

NOTIFICACIÓN POR AVISO **Artículo 69 Ley 1437 de 2011**

Lugar y fecha: 8 de octubre de 2021

Acto a notificar: Oficio No. 47102 del 06 de octubre de 2021 - Respuesta a Derecho de Petición Anónimo

Persona a notificar: **ANÓNIMO.**

Autoridad que expide el acto administrativo: **DIRECCIÓN DE CONTROL FÍSICO.**

ANTECEDENTE:

El día 06 de octubre de 2021 a través del Oficio No. 47102, la Dirección de Control Físico profirió Respuesta a denuncia presentada de forma anónima No. 59032 de 2021.

Teniendo en cuenta que la petición fue presentada de manera anónima se hace necesario dar aplicación a las disposiciones del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido la Dirección de Control Físico procede a:

NOTIFICAR POR AVISO

A **ANÓNIMO**, sobre el contenido del Oficio No. 47102 del 06 de octubre de 2021 - Respuesta a Derecho de Petición Anónimo.

Conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se adjunta al presente aviso copia íntegra del Oficio No. 47102 del 06 de octubre de 2021, y se procede a su publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Pereira y en la entidad territorial ubicada en la carrera 7 N° 18-55 Palacio Municipal PISO 1 Pereira- Risaralda, lugar de acceso el público, por el término de cinco (5) días.

Es de anotar que contra el oficio que se notifica no procede recurso alguno.

El presente aviso se fija el día 08 de octubre de 2021 a las 7:00 a.m.

Se desfija el 08 de octubre de 2021 a las 4:00 p.m.

Nota: Se hace la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (Art. 69 Ley 1437 de 2011)



WILFOR LOPEZ TORO

Director Operativo de Control Físico

Pereira, 06 de octubre de 2021

Señor

ANONIMO

N/A

N/A

Pereira, Risaralda.

No. 47102



Asunto: Respondiendo a: Asunto: Remision Por Ocupacion Indebida Del Espacio Publico.
Radicado No.59032 del 03 de Octubre del 2021

Cordial saludo,

La Dirección de Control Físico, en uso de sus facultades legales de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas y protección sobre el Espacio Público, se permite dar respuesta a la denuncia ANONIMA radicada vía correo electrónico a la Dirección de Gestión Legal y Defensa Jurídica, quienes remitieron a esta dirección la respectiva denuncia, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Atendiendo la denuncia presentada de manera ANONIMA, se realizó visita técnica por parte del personal adscrito a esta dependiente, encontrando: *Se realizó visita técnica al predio Buenos Aires, sector Roció Bajo, comuna Poblado. Con coordenadas geográficas 4.793676, -75.700501. Atendiendo solicitud anónima realizada a la Dirección de Gestión Legal y Defensa Judicial, quienes transfieren a la Dirección de Control Físico, para su verificación.*

La solicitud consiste en realizar visita técnica al predio mencionado con el fin de identificar asentamientos no formales en el sitio. Situación que pudo ser constatada el día de la visita, encontrando más de 500 estructuras, tipo vivienda, construidas en esterilla, guadua y cubierta en zinc. La solicitud hace referencia también a la continua construcción ilegal y de cómo personas inescrupulosas hacen negocio con el terreno, aprovechando la ingenuidad de algunas personas. Es importante mencionar que el acceso es complicado, con pendientes altas y que gran parte de los habitantes son agresivos y no brindan ningún tipo de

información.

Una vez revisada la normatividad urbanística determinada en el Acuerdo 035 del 2016, se verifica que el predio se encuentra afectado por Areas urbanas de especial importancia ecosistémica para Tramos urbanos de los ríos Otún y Consota y Areas protectoras asociadas y no asociadas a corrientes hídricas, así como Amenaza alta por fenómenos de remoción en masa e inundación. Teniendo en cuenta lo anterior se remite la respectiva acta de visita al inspector de policía en jurisdicción del sector para dar inicio al proceso policivo correspondiente en cumplimiento del artículo 140 de la ley 1801 de 2016. Igualmente conforme a lo establecido en el Decreto 1504 de 1998 el cual establece los elementos naturales que conforman el espacio público, el Acuerdo 028 de 2011 y el Acuerdo 035 de 2016.

De igual manera se debe solicitar la caracterización psico-social a la Secretaría de Desarrollo Social para los fines pertinentes.

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de 1991 está catalogada como una Constitución Ecológica debido a que la protección del medio ambiente ocupa un papel preponderante en su articulado, el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, así como el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De ahí que el Estado es el encargado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así, que en sentencias CC C-703 de 2010, reiterada en fallo CC T-622 de 2016, aquella Colegiatura desarrolló los principios que deben guiar la labor de las entidades del estado en la protección ambiental, esto es, el de prevención y precaución, frente a lo cual expuso: [] Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. [].

Como puede observarse, los entes gubernamentales no solo están en la obligación de actuar ante la materialización de un daño ambiental, también de adoptar medidas encaminadas a evitar su ocurrencia, pues en la mayoría de los casos los daños causados pueden ser

irreparables. (Corte Suprema de Justicia M.P. CLARA CECILIA DUENAS QUEVEDO, sentencia STL10716-2020 Radicación n.º 90309 Acta n.º 44 Bogotá, D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En este contexto, el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) tiene como objetivo principal establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente. Con el fin de cumplir su objetivo, en su articulado, se establecieron una serie de deberes y obligaciones que deben ser observados por los ciudadanos, así como los comportamientos que afectan la sana convivencia e integridad urbanística y las consecuencias de dicho actuar. De esta manera el artículo 135 determina:

Art. 135. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1 En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.

Como viene de verse, la normativa que regula los comportamientos de los ciudadanos se encuentran claramente determinados, así como las consecuencias legales que acarrea la no observancia o incumplimiento de las mismas, indicando las autoridades competentes para conocer de tales infracciones, tal como lo estipula el artículo 206, que otorga dicha facultad a los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, según corresponda.

RESPUESTA AL CASO CONCRETO

Ahora, conforme a lo atrás reseñado, ha de señalarse que el funcionario competente para tomar las medidas correctivas aplicables al caso en concreto, conforme lo estipula el artículo 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016, es el Inspector de Policía, por lo tanto, mediante oficio SAIA No. 59032 del 03 de octubre de 2021, se remitió el caso con todos los anexos al

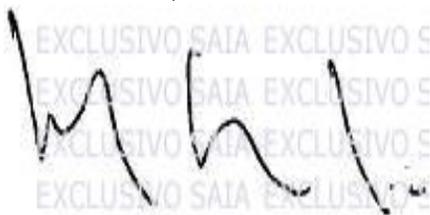
Cra. 7 No. 18-55 Pereira -Risaralda (+576) 3248000 www.pereira.gov.co

funcionario con jurisdicción y competencia en el área objeto de ocurrencia de los hechos, para que tome las medidas pertinentes.

Como de la visita técnica efectuada por el personal adscrito a la Dirección de Control Físico, se concluyó sobre la necesidad de efectuar la caracterización psico-social correspondiente a las familias que de manera irregular ocupan el área, se dispone la remisión de copia del presente oficio a la Secretaría de Desarrollo Social para lo de su competencia.

Esperamos de esta manera haber dado respuesta a la denuncia ANONIMA presentada el 13 de agosto de 2021, reiterando nuestra disposición de servirle dentro del ámbito de nuestra competencia.

Atentamente,



WILFOR LOPEZ TORO

Director (a) Operativo (a) de Control Físico

Reviso : EDUIN ALBERTO GUZMAN FRANCO-Contratista ✓

Copia interna: - MARGARITA MARIA CASTRO OLAYA, CONTRATISTA; - LUIS ANIBAL LADINO SUAZA, Subsecretario de Desarrollo Social y de Familia

Proyectó y Elaboró: Gladis Esther Toro Aristizabal

Anexos: [acta de visita No. 0970-2021 , Rocio Bajo \(Buenos Aires\).pdf](#),
[comunicacion interna 59032_2021-10-031131259263.pdf](#)